



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

00039

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	WILMAR JULIO RIOS GIRALDO
C.C.	71669205
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	19 de mayo de 2021
CUANTIA	1.602.354,00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-009423

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora MARITZA BALLESTAS LORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.153.870, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-009423



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION 000039
TURBACO, DE _____ DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

del 15 de abril 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca FORD, Con placa MUM332, correspondiente a las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

Argumenta en su petición, lo siguiente “...me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO que fue cancelado por concepto de impuestos de los años 2017 al 2021 al vehiculo de placas MUM332, pero en realidad el vehiculo a quien se le tiene que cancelar el impuesto del año 2021 es el MUM322, todo esto por un error al momento de hacer dicha liquidación”

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora MARITZA BALLESTAS LORA.
- Certificado Bancario
- Copia de los formularios de declaración sugerida impuesto sobre vehículos automotores o recibos de pago cancelados en el banco Davivienda, que sumados da un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTI NUEVE PESOS (\$1.746.029), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa MUM332, de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente MARITZA BALLESTAS LORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.153.870, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca FORD, Con placa MUM332, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTI NUEVE PESOS (\$1.746.029), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem de los recibos oficiales, No. 12990709635, 12990709636, 12990709637, 12990709638 y 12990709639 derecho de sistematización por un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$143.675) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990709637	226.500,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990709636	245.850,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990709638	4.414,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990709637	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990709635	45.135,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990709638	208.380,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990709635	92.270,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990709637	20.572,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990709635	451.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990709636	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990709636	35.759,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

000039

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990709638	36.308,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990709639	163.200,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente WILMAR JULIO RIOS GIRALDO identificado con C.C. o NIT No. 71669205 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	226.500,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	245.850,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	4.414,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	45.135,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	208.380,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	92.270,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	20.572,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	451.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	35.759,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	163.200,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.602.354,00 UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

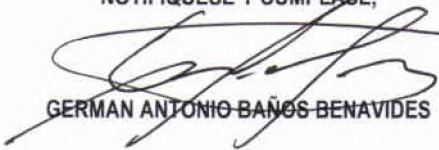
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION 000039
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **WILMAR JULIO RIOS GIRALDO**, identificado con **C.C./NIT No. 71669205** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

21 MAY 2021


GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)